



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 011-2025-MDI/GM

Independencia, 23 de enero de 2025



CODIGO TRAMITE

191607-11

<http://sgd3mdi.munidi.pe/rep.php?f=537609&p=99099>

VISTOS:

El Contrato N°56-2022-MDI/GM, 6 de octubre de 2022; Informe N°1199-2024-MDI-GDUR-SGOP/KAGA-SG, de fecha 15 de mayo 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas; Informe N° 326-2024-MDI/GDUyR/G, de fecha 10 de julio de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural; Informe N°2979-2024-MDI-GDUR-SGOP/KAGA-SG, de fecha 21 de noviembre de 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas; Legal N°668-2024-MDI-GAJ/G, de fecha 25 de noviembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N°421-2024-MDI/GAF/G, de fecha 29 de noviembre de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas; Memorandum N°802-2024-MDI/GM, de fecha 13 de diciembre de 2024, la Gerencia Municipal; Informe Administrativo N°379-2024-MDI-GAJ/G, de fecha 13 de diciembre 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N°0087-2025-MDI-GI-SGOP/KAGA-SG, de fecha 13 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Obras Pública de la Municipalidad Distrital de Independencia, respecto a la **RESOLUCIÓN del Contrato N° 56-2022-MDI/GM**, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Inciso f) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

Que, el Art. 79 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica en su numeral 4.1. Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva. Por su parte el numeral 85.1 del artículo 85° del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



que: 85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. (...); asimismo el numeral 85.3 del citado cuerpo normativo, señala: "los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses." Del mismo modo, mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MPY de fecha 19 de febrero del 2024, se delega facultades, atribuciones y funciones al Gerente Municipal en materia de Contrataciones del Estado;



Que, la ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, suscribe en su "Artículo 40. Responsabilidad del contratista El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil. El contratista es el responsable por la calidad ofrecida por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Los documentos del procedimiento de selección establecen el plazo máximo de responsabilidad del contratista."

Que, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 36°, establece en su numeral "36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11";

Que, de conformidad al artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N°30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre Causales de Resolución de Contrato estipula en su inciso 164.1. "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla Injustificadamente obligaciones contractuales legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (...);

Que, habiéndose determinado la causal de resolución del contrato, es pertinente traer a colación o establecido en el artículo 165° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato (...) 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



requerir previamente el cumplimiento al contratista cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida (el énfasis es nuestro). En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. Que, conforme a lo señalado líneas arriba, queda claro que, cuando el contratista no cumpla con ejecutar las obligaciones a su cargo, la entidad queda facultada para resolver total o parcialmente el contrato, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que se manifieste dicha decisión. una vez recibida dicha comunicación el contrato quedará resuelto de pleno derecho;

Que, el Artículo 161° Penalidades de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, señala en sus siguientes numerales: "161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. 161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título. 161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.";

Que, el Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, señala en sus siguientes numerales: "162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente} \\ \text{F} \times \text{plazo vigente en días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso. 162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse. 162.4. Para los supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora. 162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.”;

Que, el Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato, de la Ley N°30225, de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral: “165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. 165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. (...)”;

Que, de acuerdo al Artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N°344-2018-EF. Respecto al Contenido del Contrato establece en sus numerales: “138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. 138.2. El contrato incluye, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: i) Garantías, ii) Anticorrupción, iii) Solución de controversias y iv) Resolución por incumplimiento. 138.3. Tratándose de los contratos de obra se incluyen, además, las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que los asume durante la ejecución contractual. 138.4. Cláusulas Anticorrupción Conforme a lo establecido en los artículos 32 y 40 de la Ley, todos los contratos incorporan cláusulas anticorrupción, bajo sanción de nulidad. Dichas cláusulas tienen el siguiente contenido mínimo: a) La declaración y garantía del contratista de no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato. b) La obligación del contratista de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración,



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7. c) El compromiso del contratista de: i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.”

Que, asimismo el Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos. Numeral: “208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.”

Que, con fecha 6 de octubre de 2022, se suscribió el Contrato N°56-2022-MDI/GM- CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, denominada: IOARR “Construcción De Pavimento; En El (La) Pasaje Santa Victoria En El Barrio De Los Olivos, Distrito De Independencia, Distrito De Independencia – Provincia De Huaraz – Departamento De Ancash”, con CUI N°2517237, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Independencia y de otra parte el CONSORCIO MIT, representando por su representante legal común al Sr. MITCHELL PONPEYO TREJO CASTROMONTE, donde se establecieron las siguientes cláusulas: “CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO. El presente contrato tiene por objeto la EJECUCIÓN DE LA OBRA denominada IOARR “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) PASAJE SANTA VICTORIA EN EL BARRIO DE LOS OLIVOS, DISTRITO DE INDEPENDENCIA DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH” bajo el sistema de contratación a PRECIOS UNITARIO de acuerdo a lo expresado en las Bases Administrativas, Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA y demás documentos del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de la ADJUDICACIÓN SIMPLICADA N°049-2022- MDI/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, que debidamente suscritos por EL CONTRATISTA forman parte integrante del este contrato. CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA. El plazo de ejecución de la obra, es de (45) CUARENTA Y CINCO DIAS CALENDARIOS, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el Artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones. Las condiciones que se refieren los literales precedentes, deberán ser cumplidas dentro los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENALIDADES. SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



$F = 0.15$ para plazos mayores a sesenta (60) días o;

$F = 0.40$ para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades: (...). **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

Que, a través del Informe N°1199-2024-MDI-GDUR-SGOP/KAGA-SG, de fecha 15 de mayo 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas, suscribe en su ítem: "X. CONCLUSIONES. 10.1 De acuerdo al Informe N°002-2024-MDI-GDUYR/COMITÉ DE RECEPCIÓN con expediente de trámite N°191607-0 del presidente del comité de recepción de la obra: "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO, EN (LA) PASAJE SANTA VICTORIA EN EL BARRIO DE LOS OLIVOS, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ DEPARTAMENTO DE ANCASH", se encuentra culminada, sin embargo, presenta observaciones que no fueron subsanadas al 100%, el consecuencia los miembros del Comité de Recepción suscribieron el ACTA DE NO CONFORMIDAD DE OBRA. 10.2. Asimismo, estando a lo expuesto en el Informe N°002-2024-MDI-GDUYR/COMITÉ DE RECEPCIÓN, signado mediante Expediente N°191607-0, donde se concluye que, las observaciones del pliego aún persisten, el cual ha sido sustentada y evidenciado; en consecuencia, amerita se adopten de manera urgente las acciones del caso sobre los hechos expuestos y proseguir con el trámite administrativo correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el numeral 208.10. del artículo 208 del RLCE para ello se tendrá que elevar el presente adjunto a todos sus actuados al TITULAR DE LA ENTIDAD (Alcaldía) para que, en ejercicio de sus atribuciones y competencias emita su pronunciamiento. XI. RECOMENDACIONES. 11.1 Se recomienda a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural trasladar el presente informe al Titular de la Municipalidad Distrital de Independencia con el fin de continuar con el trámite correspondiente que demanda la norma del RLCE."

Que, mediante Informe N° 326-2024-MDI/GDUyR/G, de fecha 10 de julio de 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, remite el estado situacional de la obra denominada: "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO, EN (LA) PASAJE SANTA VICTORIA EN EL BARRIO DE LOS OLIVOS, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ DEPARTAMENTO DE ANCASH".

Que, con Informe N°2979-2024-MDI-GDUR-SGOP/KAGA-SG, de fecha 21 de noviembre de 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas, suscribe en su ítem "IX. CONCLUSIONES: 9.1 Teniendo en consideración el proceso de recepción de la obra en mención, la línea de tiempo desarrollado, la carta N°041-2023-MPTC/CONSORCIO MIT de fecha 28.03.2024 donde el representante común del consorcio MIT, el Sr. Mitchell Pompeyo Trejo Castromonte, informa que el ítem de la observación del tacho de basura se encuentra en proceso ya que se necesita preparación del mismo al ser metálico y ya no de uso en el mercado, siendo ratificado



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



ello por el supervisor de obra mediante carta N°42-2023-MDI/EARB/SUPERVISOR, de fecha 05.04.2023, y finalmente quedando corroborado el día 29.04.2024 por el comité de recepción de obra donde después de realizado la verificación física de la subsanación de observaciones determinaron que las observaciones persisten entre ellas indicando QUE EL TACHO DE BASURA NO SE ENCONTRO EN CAMPO, procediéndose a suscribir el acta de no conformidad y siendo sustentada finalmente mediante informe N°002-2024-MDI-GDUYR/COMITÉ DE RECEPCIÓN, por el presidente del comité de recepción el día 07.05.2024, de lo sustentado en las líneas anteriores se CONCLUYE que el consorcio MIT no ha cumplido con subsanar hasta la fecha las observaciones, en tal sentido, se encuentra inmerso en penalidad por mora, por consiguiente, esta sub gerencia procede a cuantificar y aplicar la máxima penalidad al contratista por la suma de S/. 17,596.81 soles, con una incidencia equivalente al 10% del monto del contrato en cumplimiento al artículo 208 numeral 208.13 que dice "Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda", y en concordancia a la cláusula decima sexta del contrato N°53-2022-MDI/GM suscrita con fecha 06.10.2022 entre la entidad y el contratista que refiere "Cabe precisar que la penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. 9.2. Teniendo en consideración lo establecido en el numeral 40.1, del artículo 40°-Responsabilidad del Contratista, de la Ley de Contrataciones del Estado-Ley N°30225, el cual señala que: "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil", en concordancia con la cláusula decima quinta del contrato N°53-2022-MDI/GM suscrita entre la entidad y el consorcio MIT, en ese sentido, se concluye solicitar mediante carta notarial al contratista y al supervisor de obra la subsanación de las deficiencias encontradas en la obra, y una vez realizado ello se proceda a comunicar el levantamiento de observaciones, en un plazo de 15 días calendario a partir de la recepción de la presente comunicación, bajo apercibimiento de resolución de contrato, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad señalada en el numeral 9.1 del presente informe. X. RECOMENDACIONES. 10.1 Se recomienda a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural trasladar el presente informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su trámite y acciones correspondientes."

Que, a través del Informe Legal N°668-2024-MDI-GAJ/G, de fecha 25 de noviembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite la siguiente opinión: "(...) 3.1. Resulta viable la RESOLUCIÓN del CONTRATO N°53-2022-MDI/GM, de fecha 06 de octubre del 2022, "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO, EN (LA) PASAJE SANTA VICTORIA EN EL BARRIO DE LOS OLIVOS, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por la configuración de las causales de Resolución de Contrato establecidas en el literal b), del Numeral 164.1, del artículo 164°, concordante con el numeral 165.2 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en mérito a los informes emitidos y fundamentos que forman parte del presente informe. 3.2. Se RECOMIENDA notificar



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



mediante carta notarial al CONSORCIO MIT, la RESOLUCIÓN del CONTRATO N°55-2022-MDI/GM, de fecha 06 de octubre del 2022. 3.3. PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis de los informes del presente Expediente administrativo, son responsables del contenido que sustenten su solicitud de aprobación.”

Que, mediante Informe N°421-2024-MDI/GAF/G, de fecha 29 de noviembre de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite el expediente Administrativo para su trámite correspondiente, de acuerdo al Informe Legal N°668-2024-MDI-GAJ/G, de fecha 25 de noviembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, con Memorándum N°802-2024-MDI/GM, de fecha 13 de diciembre de 2024, la Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, cumplir y considerar lo recomendado por el área usuaria, debiendo notificarse al contratista y supervisor de obra mediante carta notarial las deficiencias encontradas en la obra para ser subsanadas.

Que, a través del Informe Administrativo N°379-2024-MDI-GAJ/G, de fecha 13 de diciembre 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, realiza la devolución del expediente administrativo, indicando que, “La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato”.

Que, mediante Informe N°0087-2025-MDI-GI-SGOP/KAGA-SG, de fecha 13 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Obras Públicas, suscribe: “III. CONCLUSIONES. 3.1 Del análisis de la documentación adjunta, así como el informe N°002-2024-MDI-GDUYR/COMITÉ DE RECEPCIÓN de fecha 07.05.2024, del presidente del comité de recepción informa que el consorcio MIT no ha cumplido con subsanar hasta la fecha las observaciones, por lo que, el referido consorcio ha incurrido en penalidad por mora por demora en la subsanación de observaciones (Numeral 208.13 del art. 208 del RLCE), siendo la penalidad diaria es S/ 977,6006, en tanto, los días de penalidad es por el periodo (29.03.2023 al 15.04.2023) -18 días calendario, cuya penalidad total asciende a S/. 17,596.81 soles, que representa el 10% del monto del contrato vigente, y en concordancia con lo establecido en la cláusula décima Séptima del CONTRATO N°56-2022-MDI/GM de fecha 06.10.2022, suscrito entre la entidad y el contratista, se ha configurado la causal de resolución de contrato previsto en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N°344-2018-EF y sus respectivas modificatorias. 3.2. De la revisión del ACTA DE NO CONFORMIDAD DE OBRA de fecha 29 de abril de 2024, se advierte la persistencia de observaciones, relacionado a deficiencias en los procesos constructivos, por lo que, habiéndosele otorgado el plazo establecido en el numeral 208.7 del Art 208 del RLCE, para la subsanación de observaciones y no siendo subsanada en su totalidad por el CONSORCIO MIT, esta Sub Gerencia luego re evaluar los hechos OPINA que se



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



resuelva el CONTRATO N°56-2022-MDI/GM de fecha 06.10.2022, suscrito entre la entidad y el representante común del CONSORCIO MIT, al haberse configurado la causal de resolución de contrato previsto en el literal b) del numeral 164.1 del Artículo 164 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N°344-2018-EF y sus modificatorias, la cual establece; "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación", en concordancia con la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA del CONTRATO N°56-2022-MDI/GM, el mismo que señala; "cualquiera de la partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado". Y RECOMENDACIONES: "Se recomienda a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, derivar el presente informe a la Gerencia Municipal, para que en ejercicio de sus facultades y atribuciones proceda a emitir el acto resolutorio correspondiente, debiendo notificar vía conducto notarial al representante común del CONSORCIO MIT la decisión de resolver el CONTRATO N°56-2022- MDI/GM, de fecha 06 de octubre de 2022, y en concordancia con lo estipulado en el numeral 207.2 del artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; "La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal: la Entidad deberá fijar fecha y hora para la constatación física y toma de inventario en el lugar de la obra."



Que, con Informe N°0012-2025-MDI/GI/G, de fecha 16 de enero de 2025, la Gerencia de Infraestructura, ratifica en todos los extremos el Informe N°0087-2025-MDI-GI-SGOP/KAGA-SG, de fecha 13 de enero de 2025, de la Sub Gerencia.

Que, de lo antes consignado, en los informes precedentes de las áreas usuarias, se procede con el análisis respectivo, desprendiendo del reglamento de la ley de contrataciones del estado, el cual suscribe en su artículo 208. Recepción de la Obra y plazos, numeral 208.13 refiere que "Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda". Del contenido del contrato N°56-2022-MDI/GM suscrita con fecha 06.10.2022. De la cláusula decima sexta: penalidades, señala "Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.1 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

F= 0.15 para plazos mayores a 60 días

F= 0.40 para plazos menores e iguales a 60 días

Así también refiere que "Cabe precisar que la penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente", en concordancia con el artículo 161 del RLCE. Ahora bien, de todo lo referido en los párrafos precedentes se procede a calcular la penalidad incurrida por el contratista.

Cuantificación de la penalidad: Teniendo en consideración el proceso de recepción de la obra en mención, la línea de tiempo desarrollado, la carta N°041-2023-MPTC/CONSORCIO MIT de fecha 28.03.2024 donde el representante común del consorcio MIT, el Sr. Mitchell Pompeyo Trejo Castromonte, informa que el ítem de la observación del tacho de basura se encuentra en proceso ya que se necesita preparación del mismo al ser metálico y ya no de uso en el mercado, siendo ratificado ello por el supervisor de obra mediante carta N°42-2023- MDI/EARB/SUPERVISION de fecha 05.04.2023, y finalmente quedando corroborado el día 29.04.2024 por el comité de recepción de obra donde después de realizado la verificación física de la subsanación de observaciones determinaron que las observaciones persisten entre ellas indicando QUE EL TACHO DE BASURA NO SE ENCONTRO EN CAMPO, procediéndose a suscribir el acta de no conformidad y siendo sustentada finalmente mediante informe N°002-2024-MDI-GDUYR/COMITÉ DE RECEPCIÓN, por el presidente del comité de recepción el día 07.05.2024, de lo descrito en las líneas anteriores se evidencia que el consorcio MIT no ha cumplido con subsanar hasta la fecha las observaciones como consecuencia esta sub gerencia procede a cuantificar la penalidad incurrida por esta en cumplimiento al artículo 208 numeral 208.13 que dice "Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda", y en concordancia a la cláusula decima sexta del contrato N°53-2022-MDI/GM suscrita con fecha 06.10.2022 entre la entidad y el contratista que refiere "Cabe precisar que la penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



contrato vigente, quedando así determinada la penalidad por la suma S/. 17,596.81 soles, como se observa en el cuadro siguiente:

CÁLCULO DE PENALIDAD				
SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	DE	FECHA DE INICIO Y FIN DE LA PENALIDAD EN LA CUAL ACUMULA LA PENALIDAD MÁXIMA DEL 10%	PENALIDAD POR DÍA	TOTAL
Penalidad por mora		29/03/2023 al 15/04/2023 = 18 días (día donde alcanza la máxima penalidad)	S/. 977.600.6	S/. 17,596.81

Nota: La penalidad fue calculada en base a lo referido en la carta N°041-2023-MPTC/CONSORCIO MIT de fecha 28.03.2024, carta N°42-2023-MDI/EARB/SUPERVISION de fecha 05.04.2023 e informe N°002-2024-MDI-GDUYR/COMITÉ DE RECEPCIÓN, del presidente del comité de recepción de fecha 07.05.2024.

Que, en mérito al informe legal señalado, así como a los fundamentos descritos precedentemente y en aplicación a las facultades delegadas a la Gerencia Municipal dispuesto en el Art. 3, numeral 3.1.2, literal g); de la Resolución de Alcaldía N° 097-2023-MDI, de fecha 13 de abril de 2023 y con la visación de la Gerencia de Infraestructura y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER, el CONTRATO N° 56-2022-MDI/GM - CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, denominada: IOARR "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO; EN EL (LA) PASAJE SANTA VICTORIA EN EL BARRIO DE LOS OLIVOS, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N°2517237; conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 164.1 del Artículo 164° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N°344-2018-EF y sus modificatorias, la cual establece: "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente le ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.", en concordancia con la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA del CONTRATO."

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Gerencia de Infraestructura, NOTIFIQUE, el contenido de la presente resolución al CONSORCIO MIT, mediante CONDUCTO NOTARIAL, para su conocimiento y demás fines; también a las Oficinas Administrativas intervinientes en la presente. Así como la CUSTODIA DEL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, materia de resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia (<https://www.gob.pe/muniindependencia-huaraz>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GM/trug
ABG./ITHC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel
GERENTE MUNICIPAL

Telf: (01) 641 9768
Jr. Pablo Patrón N° 257
Jr. Guzmán Barrón N° 719